



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	27 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada / <i>Litis</i> Consorcio Necesario
11001 31 05 030 2019 00769 00	DESIDERIO HERNÁNDEZ MEDINA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ / AFP COLFONDOS S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Desiderio Hernández Medina	Si
Apoderado Demandante	Yesid Chacón Benavides	Si
Apoderada Junta Nacional	Kevin Trujillo Hurtado	Si
Apoderada Colfondos S.A.	Hjannelore María Garces Cotero	Si
Apoderada Protección S.A.	Francisco José Cortés Mateus	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados HJANNELORE MARÍA GARCES COTERO, identificada con C.C. N° 1.140.881.706 y T.P. N° 312.837 del C.S. de la J. y; KEVIN TRUJILLO HURTADO, identificado con C.C. N° 10.126.771 y T.P. N° 339.500 del C.S. de la J., en condición de apoderados judiciales sustitutos de la AFP COLFONDOS S.A. y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respectivamente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>Al contestar la demanda, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ propuso como previa la excepción de <i>FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO RESPECTO A LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES</i>, sin embargo, mediante auto de 06 de abril de 2022, se resolvió el medio exceptivo y, se ordenó la vinculación en calidad de <i>litis</i> consorcio necesario a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</p> <p>Por ende, en atención a que las Administradoras vinculadas como <i>litis</i> consorcio necesario comparecieron al juicio y se abstuvieron de proponer excepciones con el carácter de previas, se declara superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</p>	<p>Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento, declarándose superada esta etapa.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>Contrastados los escritos de demanda y contestación, se avizora que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ aceptó como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 3°, 4°, 6°, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8 y 8.9.</p> <p>COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS admitió los hechos 6° y 8°.</p> <p>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. adujo que no le constaba ninguno de los hechos.</p> <p>Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la determinación del grado de deficiencia integral del demandante; las patologías del actor; la omisión del diagnóstico de <i>Estrés Post - Traumático</i>; el origen laboral y común de padecimientos del accionante y, su fecha de estructuración.</p> <p>Los demás hechos serán objeto de prueba en el curso del proceso.</p> <p>Así las cosas, el problema jurídico a resolver consistirá en:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si hay o no lugar a declarar la nulidad del dictamen N° 79252005 - 23071, emitido por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y, en su lugar, mantener el dictamen N° 520719 de 27 de noviembre de 2017. 2. Consecuencialmente, establecer la procedencia o no del pago de una compensación por perjuicios morales en favor del actor y, en caso afirmativo, dilucidar a cargo de cuál de las entidades convocadas a juicio se encontraría. 3. Verificar si encuentra prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las convocadas a juicio o, de las que la ley permite al juez declarar de oficio. <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 01 del expediente electrónico.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 03 del expediente electrónico.</p> <p><u>LITIS CONSORCIO NECESARIO AFP COLFONDOS S.A.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.</p> <p>Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por DESIDERIO HERNÁNDEZ MEDINA.</p> <p><u>LITIS CONSORCIO NECESARIO AFP PROTECCIÓN S.A.:</u></p> <p>Documentales: Se decretan como medios de prueba los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico.</p> <p>* OFICIOSAMENTE el Juzgado ORDENA a la JUNTA NACIONAL</p>

	<p>DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, en una sala diferente a la que profirió el N° 79252005 - 23071, emitir un nuevo dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral - PCL de DESIDERIO HERNÁNDEZ MEDINA, a fin que determine su porcentaje, origen y fecha de estructuración. <u>Por Secretaría Líbrese y Tramítese el Oficio</u>, compartiendo el vínculo de acceso al expediente electrónico. Asimismo, la parte actora deberá prestar la colaboración necesaria a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, allegar las historias clínica y laboral que se encuentren en su poder, así como asumir el costo del dictamen, que será tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales. Para lo anterior se otorga un término judicial de DOS (2) MESES, contado a partir de la recepción del oficio por librar.</p> <p>Una vez se obtenga el dictamen decretado de oficio, de éste se correrá traslado a las partes sin necesidad de auto.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>
--	---

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
<p>AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO</p>	<p>Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>eiusdem</i>.</p> <p>Se practica el interrogatorio de parte de DESIDERIO HERNÁNDEZ MEDINA.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la emisión del dictamen decretado de oficio, se fija como fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento el día LUNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), momento en el que se decidirá sobre el cierre del debate probatorio y, de ser preciso se escucharán los alegatos de conclusión y, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICADOS EN ESTRADOS.</p>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/737e8a1c-8455-44d3-b95d-7c293d1ccb37?vcpubtoken=b56d8fa2-872d-49d4-afab-66535697dfcb>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8116312b08d968f63a53722fe2d4e6d4c53dbf786a68fd1717a6da7ca837c0**

Documento generado en 28/10/2023 07:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>